



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 311-2011 MPP**

San Pedro de Lloc, 23 de mayo del 2011

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El recurso impugnatorio de Apelación contra Acto Administrativo promovido por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, exp. N° 4029-2011;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 18 de mayo del año 2011, expediente de vistos, la Municipalidad Distrital de Pacasmayo en la persona de su Alcalde M.V. Oscar L. Honorio Horna, acude a esta entidad para solicitar se deje sin efecto la AUTORIZACION PROVISIONAL PARA EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS, otorgada a la Empresa de Transportes "Virgen de Guadalupe S.A.C" en el local de 150 m2. ubicado en Prolongación Leoncio Prado N° 01 con Aurelio Herrera del distrito de Pacasmayo; por los fundamentos allí indicados.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 768-2010 MPP de fecha 29 de diciembre 2010, se otorga la renovación del Permiso de Operaciones a la Empresa de Transportes "Virgen de Guadalupe S.A.C", para que preste el servicio de transporte regular de personas en la ruta Pacasmayo – Guadalupe y Régimen de Gestión Común: Guadalupe, Chepén y Viceversa, asignándole como paradero el "espigón N° 02 del Terrapuerto de Pacasmayo".

Que, de la revisión del documento promovido por el representante legal de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, se advierte un cuestionamiento a los efectos legales de un acto administrativo el mismo que al ser accionado por una parte interesada, debe adecuarse a uno de los procedimientos pre establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General, esto a través de un recurso de Reconsideración o Apelación; no obstante por equidad y en virtud de los principios de tuitividad y eficacia de los actos administrativos contenido en el art. 213° de la Ley 27444, debe entenderse como un recurso de apelación.

Siendo así, para efectos de evitar eventuales nulidades futuras así como cuestionamientos por parte de las partes intervinientes, debe advertirse que el escrito de apelación prescinde de ciertos requisitos establecidos en el numeral 2) del art. 113° de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, tales como el señalamiento del domicilio para las notificaciones y el documento de identidad del representante legal de la impugnante, la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho; del mismo modo no está autorizada por letrado habilitado conforme así lo prescribe el artículo 211° de la Ley.

Que, conforme al art. 125 numeral 125.1 de la mencionada Ley, los requisitos de admisión de un documento que no pueden subsanarse de oficio, deben ser comunicados al administrado para su subsanación, dentro del plazo de dos días; agregando el numeral 125.4 que en caso de que no ocurra la subsanación se considerará como no presentada la solicitud.

Estando a las atribuciones conferidas en las normas invocadas así como en el art. 20° inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR Inadmisibles el Recurso de Apelación presentado contra la decisión contenida en la AUTORIZACION PROVISIONAL PARA EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS, otorgada a la Empresa de Transportes "Virgen de Guadalupe S.A.C" en el local de 150 m2. Ubicado en Prolongación Leoncio Prado N° 01 con Aurelio Herrera del distrito de Pacasmayo, interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo en la persona de su Alcalde M.V. Oscar L. Honorio Horna, concediéndole un plazo de dos (02) días que correrán desde el momento de la notificación de la presente, para que sea subsanadas las omisiones advertidas en los considerandos, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso y ordenarse su archivamiento.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.C.  
Alcaldía  
Secretaría General  
Gerencia Municipal  
Munic. Dist. Pacasmayo  
Unid. Transporte  
Archivo